Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Corte de Justicia de Salta
Autos	C/C R, R. O. – RECURSO DE CASACIÓN
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	35.119/2011
Fecha de Resolución	02/09/2013

Categorías:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - Otros

Sumario

El Dr. Carlos Eduardo Anun, en ejercicio de la asistencia técnica del Sr. R. O. R., interpone recurso de casación contra la sentencia del ex Juzgado Correccional y de Garantías de Séptima Nominación, que condenó al nombrado a la pena de seis meses de prisión condicional, por el delito de abuso sexual simple (arts. 119 1er. párr., 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.).

Que es menester poner de resalto que en materia penal, para condenar, los hechos en que se funda la acusación deben tener como correlato Indispensable la evidencia probatoria que la avale, porque un hecho debe considerarse probado cuando no pudo haber sucedido de otra manera, en virtud que la verdad real - cuya búsqueda resulta inexorable en el transcurso del proceso penal- reside en el acuerdo entre las palabras y los actos, la verdad es la conformidad entre la noción ideológica con la realidad; y la creencia en la percepción de esa conformidad es la certeza (esta Corte, Tomo 146:903; 169:561, entre otros).

Es igualmente una regla, por supuesto no absoluta, que quienes resultan víctimas de esa clase de delitos son las mujeres, las personas con discapacidad mental y quienes no han alcanzado la mayoría de edad. Este dato, sin duda evidencia la vinculación que existe entre las conductas tipificadas en el Título Tercero, del Libro Segundo del Código Penal, y la persistencia de una matriz socio-cultural que reproduce y legitima la violencia, el sometimiento, relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres, entre adultos/as e infantes.Desde hace algunos años, nuestro país no sólo rechaza en todas sus formas la violencia de género, sino que además (y como consecuencia de asignarle un disvalor a esa expresión de las relaciones sociales) ha asumido el compromiso de trabajar desde cada una de las instancias del estado para prevenir, investigar, sancionar y erradicar esta cruenta versión de la discriminación.

En tal sentido es necesario señalar que la ya mencionada ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, que incluye entre los tipos de violencia hacia las mujeres la sexual y entre las modalidades (que están definidas según cuál sea el ámbito donde se presentan los diferentes tipos de violencia: física, psíquica, sexual, simbólica, económica y patrimonial), la violencia de género laboral. Asimismo, cabe recordar en este punto que esa legislación reconoce el derecho de las mujeres víctimas de violencia de género a recibir un trato respetuoso, que evite toda conducta, acto u omisión que produzca su revictimización (art. 3º inc. k) de la Ley 26485).

Señalar que “La violencia es poder y el poder genera sumisión, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento. La violencia presupone, por lo general, posiciones diferenciadas, relaciones asimétricas y desiguales de poder. La violencia de género implica todo esto, y mucho más, cuya hiperincriminación se justifica, precisamente, porque germina, se desarrolla y ataca en un contexto específico, el contexto de género” (Buompadre, Jorge Eduardo, “Los delitos de género en la reforma penal”, Ley 26791, pág. 2).

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 104/ 105 y, en su mérito, dejar sin efecto la condena impuesta al Sr. R. O. R. en la sentencia de fs. 80 vta., cuyos fundamentos obran a fs. 86/87 vta., disponiendo su absolución, conforme a lo establecido en los arts. 4º del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias), 20 de la Const. Prov. y 18 de la C.N. II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

Instrumentos jurídicos:

Protocolo Adicional a la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)